



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 14 JUN. 2018

OFICIO N° 048-2018-EF/68.03

Señor
LUIS ENRIQUE BONILLA VASQUEZ
Director General
Oficina General de Infraestructura
MINISTERIO DEL INTERIOR
Plaza 30 de Agosto S/N Urb. Córpac, San Isidro
Presente.-

Asunto : Consulta relacionada a la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

Referencia: Oficio N° 001079-2018-IN/OGIN (HR N° E-096282-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho formula consultas relacionadas a la normativa aplicable al mecanismo de Obras por impuestos.

En ese sentido, remito el Informe N° 046 -2018-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, el cual el suscrito hace suyo en todos sus extremos, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jvc-rgq/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

INFORME N° 046 -2018-EF/68.03

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en materia de Obras por Impuestos

Referencia : Oficio N° 001079-2018/IN/OGIN (HR N° E-096282-2018)

Fecha : Lima, **14 JUN. 2018**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con las consultas formuladas por el Ministerio del Interior sobre la normativa relacionada al mecanismo de Obras por Impuestos. Al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Con Oficio N° 001079-2018/IN/OGIN, la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior solicita, respecto a la aplicación de la normatividad vigente bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, se absuelva la siguiente consulta:

¿Es factible incrementar el costo del servicio de supervisión considerando la misma variación porcentual del monto de inversión del Proyecto en la etapa de ejecución del mismo, producto de la elaboración del expediente técnico? ¿Se tienen parámetros, procedimientos y/o topes para ello?

II. ANÁLISIS

- 2.1.** En el marco del artículo 15 de la Ley N° 29230, Ley que impulsa a inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante la Ley N° 29230), la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada – DGPPIP, canaliza las consultas o interpretaciones referidas al mecanismo de Obras por Impuestos establecido en la presente Ley, Reglamento y las disposiciones complementarias.

En ese sentido, las consultas que absuelve la DGPPIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos sin hacer alusión a asuntos concretos, específicos, documentos o instrumentos que se requieren en un determinado procedimiento en particular, conforme el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante el Reglamento).

Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas no se hace responsable de cualquier error u omisión en la información proporcionada ni valida cualquier acto administrativo previo emitido por el Ministerio del Interior. Asimismo, la opinión que emite este Ministerio no valida los actos precedentes que no sean de su competencia.

- 2.2.** Es importante destacar además que el mecanismo de Obras por Impuestos desde su creación con la Ley N° 29230, tiene por objeto impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto nacional, regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de Convenios con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y/o Locales, incidiendo, entre otros aspectos, en procedimientos ágiles y oportunos, con el fin de mejorar la calidad de los proyectos de inversión, contribuyendo de esta manera al cierre de brechas de infraestructura.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

- 2.3. Para su adecuada aplicación, conforme el artículo 3 del Reglamento, el mecanismo se fundamenta en diversos principios que sirven de criterio de interpretación, para solucionar vacíos y parámetros para la actuación de quienes participen en el mecanismo, entre ellos el principio de Enfoque de Gestión por Resultados, y el principio de Eficacia y Eficiencia.

Conforme el literal f) del artículo 3 del Reglamento establece que, por el principio de **Enfoque de Gestión por Resultados**, la Entidad Pública debe priorizar la finalidad que se pretende alcanzar, sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso: i) optando por alternativas legalmente viables que permitan la ejecución oportuna del proyecto; ii) dando celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos; y, iii) aplicando reglas de simplificación administrativa establecida en la normatividad vigente.

Por su parte, el literal e) del artículo 3 del Reglamento indica que, bajo el principio de **Eficacia y Eficiencia**, la Entidad Pública debe orientarse al mejor cumplimiento de sus acciones de modo tal que garantice la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, y con ello, repercutir de manera positiva en las condiciones de calidad y el mejor uso de los recursos públicos.

- 2.4. **Respecto a la consulta: ¿Es factible incrementar el costo del servicio de supervisión considerando la misma variación porcentual del monto de inversión del Proyecto en la etapa de ejecución del mismo, producto de la elaboración del expediente técnico?**

Si es factible. El artículo 9 de la Ley N° 29230, establece la obligatoriedad de contar con una supervisión para el Proyecto, cuya contratación es responsabilidad de la entidad pública.

Asimismo, conforme lo prevé el artículo 66 del Reglamento, durante la fase de ejecución del Convenio de Inversión, pueden darse variaciones o modificaciones producto de la elaboración del estudio definitivo y/o documento de trabajo. Dichas variaciones deben ser incorporadas al monto total de inversión, con la aprobación del Titular de la Entidad. Para el reconocimiento de dichas variaciones o modificaciones en el CIPRL o CIPGN, previamente debe suscribirse la respectiva adenda al Convenio.



Dichas variaciones también inciden en los contratos derivados del Convenio de Inversión, como es el Contrato de Supervisión y la Carta Fianza, de modo tal, que si se produjesen variaciones o modificaciones en la ejecución del Convenio, éstos también deberán ser considerados para el Contrato de Supervisión y reconocidos mediante el CIPRL o CIPGN, siempre que impliquen incrementos en plazos y costos vinculados al servicio de supervisión para el desarrollo y ejecución del proyecto¹, más aún si el financiamiento del servicio de supervisión es asumido por la empresa privada, conforme lo prevé en el artículo 108 del Reglamento.

Finalmente, se deberá cautelar lo dispuesto en el artículo 72.7 del Reglamento, respecto a la ampliación del plazo y/o monto en la garantía de fiel cumplimiento, en proporción a las modificaciones efectuadas producto de las variaciones o modificaciones en la fase de ejecución.

- 2.5. **Respecto a la consulta: ¿Se tienen parámetros, procedimientos y/o topes para ello?**

Resulta oportuno precisar que los parámetros y el procedimiento para incrementar el costo del servicio de supervisión en la etapa de ejecución deben encontrarse definidos en el Contrato de

¹ Como por ejemplo, la ejecución del control físico, administrativo, económico y contable de la Obra, IGV, entre otros aspectos asociados al servicio de supervisión.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**


**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”**

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 Las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPPIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos sin hacer alusión a asuntos concretos, específicos, documentos o instrumentos que se requieren en un determinado procedimiento en particular, conforme el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento.
- 3.2 Es factible incrementar el costo del servicio de supervisión en la etapa de ejecución del mismo, para su reconocimiento en el CIPGN, considerando lo dispuesto en el artículo 108 y artículo 110 del Reglamento.
- 3.3 Los parámetros y el procedimiento para incrementar el costo del servicio de supervisión en la etapa de ejecución deben encontrarse definidos en el Contrato de Supervisión y aprobados por el Titular de la Entidad para tal efecto, debiendo considerar lo establecido en el artículo 110 del Reglamento.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director (e)
Dirección de Promoción de Inversión Privada

eap/JVC

110.1 Las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión que se originen por variaciones o modificaciones al Proyecto durante la fase de ejecución, son aprobadas y/o autorizadas directamente por el Titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico legal de la unidad ejecutora. Las mayores prestaciones se aprueban hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el Contrato original.